

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 hs horas del día 15 de marzo de 2022, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Raul TORRES, Osvaldo LOBATO, Emiliano GALLO y Maria Soledad CALLE, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Lic. Gustavo CORRADINI, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO, Dra. María Victoria VERDEJO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y Cdto. Carlos BILLER; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO.

Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ADIMRA-; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL

HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-, CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo.

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer, para todo el período de vigencia del presente acuerdo, un incremento en los salarios básicos y adicionales del CCT 260/75 que en total equivale a un cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre los valores vigentes al 31/3/2022, que se aplicará según el siguiente cronograma:

- (1) Un incremento del dieciocho por ciento (18%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/4/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2022.
- (2) Un incremento del quince por ciento (15%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/7/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2022.

[Handwritten signatures and stamps at the top of the document]
Antonio Rovédo
FEDHOGAR
Dr. Juan Carlos Sosa
ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE

(3) Un incremento del doce por ciento (12%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2022.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro (\$ 77.984) a partir del 1º de abril de 2022, no inferior a ochenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos (\$ 87.897) a partir del 1º de julio de 2022, y no inferior a noventa y cinco mil ochocientos veintiocho pesos (\$ 95.828) a partir del 1º de octubre de 2022.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]
TOMASA CALVO
ARISTARCO
GRACE

Lic. Alejandro Deluca

Antonio Roviedo
FEDHOGAR

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

TOMASA CALVO
ABOGADO
GRUPPO 17-2019-107

Dr. Juan Carlos Sosa

[Handwritten signatures and stamps at the top of the page]
Antonio Rovédo
FEDHOGAR
Lic. Alejandro Deluca
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA – CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de noviembre de 2022 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

SEXTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]
TOMASA CALVO
ARODANIL
GRACE 14 JUN 2023

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the Syndicate representatives in blue ink. The signatures are arranged in a vertical column on the left side of the page. The first signature is a large, stylized 'C'. Below it is a signature that appears to be 'Pau...'. Further down is a signature that appears to be 'TOMAS A. CALVO'. At the bottom is a signature that appears to be 'Alfonso...'. There are several other smaller, less legible signatures in between.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the Employer representatives in black ink. The signatures are arranged in a vertical column on the right side of the page. The first signature is a large, stylized 'P'. Below it is a signature that appears to be 'ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE'. Further down is a signature that appears to be 'Lic. Alejandro Deluca'. At the bottom is a signature that appears to be 'Antonio Rovigno FEDHOGAR'. There are several other smaller, less legible signatures in between.